

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de agosto de 2021.

**No. 99**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFCOD/1033/2021 XII P.E., por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 3840

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/1034/2021 XII P.E., por medio del cual se reforman los artículos 51 y 53, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 3843

-0-

DECRETO N° LXVI/RFCOD/1036/2021 XII P.E., por medio del cual se reforman los artículos 92 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3845

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/1051/2021 XIII P.E., por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

Pág. 3849

-0-

DECRETO N° LXVI/CVPEX/1055/2021 XII D.P., por medio del cual se convoca a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, al Decimocuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 30 de agosto de 2021, a las 8:30 horas, en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Pág. 3858

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 106/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios y del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Pág. 3865

-0-

ACUERDO N° 107/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93, fracciones IV y XLI, y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y con fundamento en los artículos 1 fracción VII, 10, 11, 12, 16, 24, 25, 35 y 35 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, noveno párrafo, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

En el mismo sentido, la Constitución señala en su artículo 123, apartado B, fracción XIII que, en cuanto a la situación laboral, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los citados numerales dieron origen a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como norma general reglamentaria en materia de seguridad pública y cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación en la materia entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

A su vez, a nivel estatal se expidió la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual se publicó en fecha 12 de octubre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado. Adicionalmente, el 21 de diciembre de 2013 se publicó en el órgano de difusión estatal el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, con el fin de perfeccionar y desarrollar las disposiciones de la legislación citada, en relación con el servicio profesional de carrera en las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios.

Las instituciones de seguridad pública tienen bajo su cargo una de las tareas más exigentes del Estado, así como uno de los propósitos centrales de la actual Administración. Por ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 contempla el Eje estratégico 4, denominado Justicia y Seguridad, que plasma entre otros objetivos, el de mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de todas las regiones del estado.

Bajo dicho esquema se han generado múltiples cambios normativos en la materia, entre los cuales destaca la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que quedó materializada mediante el Decreto N° LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de enero de 2020; dicha reforma normativa se llevó a cabo con la finalidad de contar con una dependencia especializada en materia de seguridad pública y prevención del delito.

En ese sentido, el artículo 4, fracción XXI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública prevé que las instituciones policiales se integran por la Agencia Estatal de Investigación y por la mencionada Secretaría, así como las y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de tal dependencia.

En consecuencia, los artículos 192 y 193 de esa normativa disponen la existencia de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; tanto de las y los integrantes de la Fiscalía General del Estado como del personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ante tal circunstancia, es necesario armonizar diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

En primer término, se observa que el artículo 222 de ese ordenamiento, si bien habla de ambas comisiones, señala expresamente que: *“El Fiscal General designará a su suplente como Presidente tanto de la Comisión para Agentes del Ministerio Público y Peritos, como de la Comisión para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado”*. No obstante, el texto anteriormente transcrito no señala la denominación actual de ambas comisiones enunciadas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y tampoco cita a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública -quien ocupa la presidencia de una de dichas comisiones-, ni le otorga la facultad para que nombre a su suplente. Así pues, se propone reformar tal numeral para armonizarlo con el texto de la ley que reglamenta.

De igual manera se reforman los artículos 153, 184, 190, 200, 225, 227, 230 y 231 del instrumento, a fin de señalar expresamente que las atribuciones de la Presidencia de la Comisión respectiva pueden ser ejercidas indistintamente por el Presidente Titular o por su suplente, en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y en virtud de la relevancia que amerita la figura de la suplencia.

Adicionalmente, en cuanto a la definición del *Órgano de Asuntos Internos*, que es la autoridad que investiga y presenta el asunto para conocimiento de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se reforma la fracción XX del artículo 10 del referido reglamento, a fin de incluir a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública como el área competente para tal efecto.

Otra modificación a destacar es la efectuada al segundo párrafo del artículo 82 del reglamento aludido, que prevé el procedimiento a seguir, en lo que respecta a la permanencia, en caso de que los integrantes a que se refiere el ordenamiento de mérito no aprueben la evaluación correspondiente. En ese tenor, aunado a que estas investigaciones exigen máxima discreción para no perturbar el procedimiento especial nacido de la Constitución, se reforma ese numeral para que no se deba informar al superior jerárquico en caso de que las personas no acrediten la evaluación de control de confianza y, así, no se difunda esa circunstancia hasta en tanto el órgano competente advierta que se ha incurrido en una causa de separación del elemento y se notifique la iniciación del procedimiento de ley.

Por otra parte, vista la función de la Dirección de Inspección Interna, se estima que resulta necesario modificar el artículo 28 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que en aras de una eficiente investigación, la persona titular de esa unidad orgánica se auxilie de las personas servidoras públicas adscritas a ésta, en los actos de investigación, integración y actuación en los procedimientos administrativos contemplados en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Ello se replica en la reforma a los artículos 176, párrafo segundo, 177 y 178, párrafo primero, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 106 / 2021**

**PRIMERO. SE REFORMAN** los artículos 10, fracción XX; 82, párrafo segundo; 153, párrafo segundo; 176, párrafo segundo; 177; 178, párrafo primero; 184; 190; 200, fracción II; 222, párrafos primero y tercero; 225, párrafo primero; 227, fracciones III y VI; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Único del Título Cuarto; y los artículos 230 y 231, párrafo primero; todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.- ...**

I. a XIX. ...

XX. Órgano de Asuntos Internos: La **Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, por conducto de la Dirección de Inspección Interna**, de la Fiscalía General del Estado, **la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública** o el órgano interno de control o instancia equivalente del Municipio;

XXI. a XXVIII. ...

**Artículo 82.- ...**

Tratándose de la permanencia, los Integrantes se someterán a la evaluación correspondiente conforme a la Ley; de no aprobarla, se **informará de ello al Órgano de Asuntos Internos para que determine sobre el inicio del procedimiento de separación.**

**Artículo 153.- ...**

Esta relación será suscrita y ratificada por el Presidente de la Comisión **o por su suplente.**

...

**Artículo 176.- ...**

El Órgano de Asuntos Internos podrá iniciar de oficio, a instancia de autoridad competente o por queja de particular, las investigaciones relativas a hechos presumiblemente constitutivos de violación o incumplimiento a las obligaciones y deberes, por parte de los Integrantes, **auxiliándose de los servidores públicos adscritos a dicho órgano para el cumplimiento de sus atribuciones.**

**Artículo 177.-** El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento a las obligaciones y deberes de los Integrantes, deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, a solicitud del Órgano de Asuntos Internos de la Institución de Seguridad Pública **y del personal adscrito a ese órgano**, con estricto apego a las disposiciones de la Ley y observará en todo momento las formalidades esenciales.

**Artículo 178.-** Para los efectos del Procedimiento, el expediente que remita el Órgano de Asuntos Internos **y su personal** a la Comisión deberá estar cosido y foliado, testado por el centro de las constancias y sellado en el fondo, de manera que abarque las dos caras.

...

**Artículo 184.-** A toda promoción o solicitud recaerá un acuerdo, mismo que será firmado por el Presidente **o por su suplente**, y autenticado por el Secretario Técnico. Dichos acuerdos serán engrosados al expediente correspondiente.

**Artículo 190.-** El Presidente de la Comisión **o su suplente**, podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**Artículo 200.-** ...

I. ...

II. Razón del Secretario Técnico con la que dará cuenta al Presidente, **o a su suplente**, de los autos del expediente de investigación realizada por el Órgano de Asuntos Internos;

III. y IV. ...

**Artículo 222.-** El Fiscal General designará a su suplente como Presidente de la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia** para Agentes del Ministerio Público, **Analistas, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación**; y la **persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública** designará a su suplente en la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia** para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado.

...

El Fiscal General, **la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública** y el Director de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente, podrán revocar en todo tiempo la designación a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 225.-** El Presidente de la Comisión **o su suplente**, calificará las excusas e impedimentos y resolverá lo conducente.

...

...

**Artículo 227.-** ...

I. y II. ...

III. El integrante de la Comisión que no asista a las sesiones, lo haga con reiterado retraso o altere el orden de las sesiones, se hará acreedor a la sanción que determine el Presidente **o su suplente**;

IV. y V. ...

VI. Habrá sesión extraordinaria en el lugar, fecha y hora que fije el Presidente **o su suplente**, en la que rendirá ante el Pleno su informe anual de labores;

VII. y VIII. ...

### SECCIÓN TERCERA Del Presidente **y su Suplente**

**Artículo 230.-** El Presidente **o su suplente**, según se trate, proveerá a la efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 231.-** Para efectos de lo anterior, además de las funciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento, corresponde al Presidente, **o a su suplente**, según sea el caso:

I. a IX. ...

**SEGUNDO. SE REFORMAN** las fracciones I, II y III del artículo 28 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 28. ...**

I. Llevar a cabo las investigaciones necesarias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General, así como integrar los expedientes que deban ser sometidos a la Comisión de Honor y Justicia o instancia equivalente. **Para el mejor desempeño de estas atribuciones, la persona titular de la Dirección se auxiliará del personal adscrito a esta unidad.**

II. Intervenir **por conducto de su titular o del personal adscrito a la Dirección**, en representación de la Fiscalía Especializada, en los procedimientos que se inicien en las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Intervenir **por conducto de su titular o del personal adscrito a la Dirección**, en los procedimientos que prevean las disposiciones legales aplicables relacionadas con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario, así como del servicio profesional de carrera de las y los agentes del Ministerio Público y peritos e integrantes de Instituciones Policiales;

IV. a XII. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**  
**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. LIC. EMILIO GRACIÁ RUIZ. Rúbrica.**